

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Exposicion.

Señor: En el momento en que termina la guerra, uno de los primeros deberes del Gobierno, interpretando los sentimientos de V. M., es devolver á sus hogares todos los hombres que no sean absolutamente necesarios en las filas del Ejército, y cuyos brazos necesitan la agricultura, la industria y todos los ramos de la riqueza pública que tanto ha sufrido en estos últimos años, y que con la paz ha de florecer nuevamente.

No cree el Gobierno posible ni conveniente pensar ahora en la reduccion de los cuadros del Ejército, si bien no desconoce que habrá que introducir en su organizacion las reformas necesarias para mantenerlo siempre en disposicion de pasar rápidamente del pié de paz al de guerra; pero lo que en su concepto puede desde luego reducirse sin alteracion sensible es la fuerza efectiva de todas las armas é institutos, atendida la creciente cifra á que se elevaron con motivo de la guerra.

Algunas disposiciones en este sentido se propone someter en breve á la consideracion de V. M. el Ministro que suscribe, á medida que lo permita el detenido estudio que de ellas es preciso hacer; pero hay una que el Gobierno considera de la mayor urgencia, por exigirlo un sentimiento de justicia y equidad, cual es el licenciamiento inmediato de los soldados del reemplazo de 1870, que, cumplidos ya en el año último, han continuado en las filas con una abnegacion y un heroismo que les hacen acre-

dores al eterno agradecimiento de la Pátria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que tiene la honra de suscribir esta exposicion somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Pamplona 3 de Marzo de 1876.
—Señor: A. L. R. P. de V. M. Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá desde luego á expedir sus licencias absolutas á todos los individuos que, procedentes del llamamiento de Abril de 1870, hayan extinguido su total compromiso con el año de abono concedido por decreto de 3 de Febrero de 1871, y á los de quintas anteriores que por cualquier circunstancia se hallen en las filas y que estén igualmente cumplidos.

Art. 2.º A los procedentes del citado reemplazo de 1870, ó de anteriores que se hallen en el servicio por haber optado por la cruz de Mérito militar en vez del año de abono, se les concederá licencia ilimitada, y la absoluta cuando hayan extinguido su total empeño.

Art. 3.º En uno y otro caso se les socorrerá con haber y pan hasta fin del mes actual, debiendo ser conducidos á sus hogares, en los casos que sea posible, por las vias ferreas y maritimas por cuenta del Estado.

Art. 4.º Los cumplidos serán baja definitiva el 31 del actual; y los que obtengan licencia ilimitada,

por fin del mes en que se les dé la absoluta.

Art. 5.º Por los cuerpos se procederá á formar los ajustes definitivos, abonándoles sus alcances, a cuyo efecto se les facilitarán los fondos suficientes.

Art. 6.º Los que prefieran continuar en las filas á recibir sus licencias podrán verificarlo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido proclamado Diputado á Cortes, me ha presentado el Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman del cargo de Capitan general de Extremadura; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Brigadier D. Manuel Alarcon y Perez de Lema, Jefe de la segunda brigada de la segunda division del segundo Cuerpo del Ejército de la Izquierda, y muy especialmente los que prestó en el mes de Octubre último en la toma de las posiciones de Villarreal, Arlaban, Murguia, Orduña y Barambio,

Vengo en concederle, á pro-

puesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Leon Padierna de Villapadierna y Muñiz,

Vengo en concederle merced de Hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Exposicion.

Señor: Al llamarse al servicio por decreto de 18 de Julio de 1874 un reemplazo extraordinario de 425.000 hombres de 22 á 35 años, con la obligacion de servir durante la guerra y seis meses mas, vinieron muchos casados que no habiendo registrado civilmente su matrimonio no pudieron eximirse del servicio. El Gobierno procuró mejorar hasta donde le fué posible las condiciones en que estos habian de prestar su servicio, dando sus licencias á los que tenian hijos, y formando batallones sedentarios con los que no los tenian. Hoy, que terminada la guerra es preciso reducir la fuerza del Ejército cuanto lo permitan las necesidades del servicio, cree el Gobierno es llegado el caso de restituir á sus casas los individuos que forman estos batallones, reemplazándolos en las guardias que dan, por cuerpos activos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Pamplona 3 de Marzo de 1876.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º Se expedirá la licencia absoluta á todos los individuos casados sin hijos que sirven en los batallones sedentarios.

Art. 2.º Serán dados de baja por fin del mes actual, socorriéndoles de haber y pan hasta dicha fecha, y autorizándoles para usar de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado, donde las haya, para regresar á sus hogares.

Art. 3.º Serán ajustados de sus haberes hasta la fecha de su baja y se les satisfarán sus alcances, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente.

Art. 4.º Los que prefieran continuar en el servicio podrán verificarlo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes; debiendo en este caso ser destinados á batallones activos.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 14 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Manuel Ortega y Zayas, destinado con fecha 14 de Octubre último al batallón de reserva núm. 3, no ha verificado su incorporacion al mismo á pesar del tiempo transcurrido, ignorándose su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el interesado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta» oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo di-

go á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azeárraga.

Sr. Director general de Infantería.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

Resultando que en 18 de Junio de 1874, y en la venta de la Nava titulada del Medio, término de la villa de Agreda, firmaron un convenio D. Pedro Sagareta, vecino de la ciudad de Tarazona, y D. Angel Romero, que lo es de Soria, comprometiéndose á cederse y permutar varios terrenos de su respectiva pertenencia bajo ciertas condiciones, siendo una de estas el que por peritos de reciproca eleccion se habian de designar los terrenos, y que luego se otorgaria la correspondiente escritura, sin expresar en donde ni ante qué Notario:

Resultando que hecha la designacion y mediacion de los terrenos permutados por los peritos y reclamaciones extrajudiciales para el otorgamiento de la escritura, Don Angel Romero presentó demanda por accion personal en 10 de Julio último en el Juzgado de Agreda, previo acto de conciliacion celebrado en Tarazona, acompañando un certificado y el documento referido al principio; concluyendo que se condenase al Sagareta al otorgamiento de la escritura, con las costas, y se librase exhorto al Juzgado de Tarazona para la citacion y emplazamiento del Sagareta:

Resultando que expedido este y hecha la citacion y emplazamiento, acudió el Sagareta á su Juzgado para que se requiriese de inhibicion al exhortante, como lo verificó, fundado en que no habiéndose sometido el Sagareta expresa ni tácitamente al Juzgado de Agreda, ni pactado el lugar del cumplimiento de la obligacion, ni sido emplazado en aquel, el único Juez competente es el del domicilio del demandado tratándose de una accion personal:

Resultando que el Juzgado de Agreda se ha opuesto á la inhibicion, apoyándose en que por el carácter y naturaleza del contrato celebrado entre ámbos contendientes se deduce que el lugar del cumplimiento de la obligacion era Agreda, puesto que se trataba de la permuta de fincas radicantes en dicho punto, por lo que era natural que allí habian de acudir los peritos y demas personas necesarias al otorgamiento de la escritura para tener á la vista todas las dificultades que que pudieran ocurrir sobre el

terreno; y porque ni la ley de Enjuiciamiento civil en el párrafo tercero de su art. 5.º, ni la orgánica del poder judicial en el art. 308, exigen que se designen precisamente el lugar donde haya de cumplirse la obligacion, bastando que pueda deducirse:

Resultando que ámbos Juzgados han sostenido su competencia por las razones aducidas, y remitido los autos á este Tribunal Supremo, dada la sustanciacion que corresponde y oido el Ministerio fiscal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que en los juicios en que se ejercitan acciones personales es Juez competente el del lugar en que debe cumplirse la obligacion, y á falta de este el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, puede ser emplazado, segun la regla 1.ª del art. 308 de la Ley de organizacion del poder judicial:

Considerando que la accion propuesta para el otorgamiento de la escritura de permuta de bienes raíces entre el demandante y demandado es personal, y así se ha calificado en la demanda, sin haberse demostrado el lugar donde hubiera de otorgarse, ni hecho emplazamiento del segundo, donde se celebró el contrato;

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Tarazona, al que se remita todo lo obrado, participando esta resolucion al de Agreda, publíquese este auto en la «Gaceta de Madrid» dentro del término de 10 dias, y á su tiempo en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias correspondientes.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Tomás Huet.—José Maria Herreros.—Ignacio Vieites.—Manuel Almonaci.—Antonio Valdés.—El Secretario Relator, Enrique Medina.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de 4000 pares de borcegués con destino á las tropas que pasen á servir al Ejército de Ultramar á costa y coste de D. José Casas y Clarumunt, á quien le ha sido rescindido el contrato que en 14 de Diciembre último le cedió D. José Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á subastar dicho número de prendas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á las dos en punto de la tarde del dia 15 del actual, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Direccion general de Infantería; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta desde el dia de hoy el pliego de condiciones y el tipo de las prendas que se su-

bastan.
2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª La persona á quien se adjudique la construccion de las susodichas prendas habrá de satisfacer los gastos que ocasione la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», cuyo pago ha de justificar al presentar las copias de la escritura que se otorgue.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de los 4000 pares de borcegués con destino al Ejército de Ultramar, segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero último.

1.ª y única. La adquisicion de las expresadas prendas ha de sujetarse estrictamente á las condiciones prescritas en el pliego de estas formado en 20 de Setiembre de 1875, inserto en la «Gaceta oficial», núm. 264, fecha 21 del referido mes de Setiembre, para la contratacion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino al Ejército de Ultramar; sólo con la diferencia de que en el caso de depositarse las fianzas á que se refieren las condiciones 11 y 12 de dicho pliego en valores del Estado cotizables en Bolsa, se admitirán estos por su valor nominal si tienen el interés de 6 por 100, y por la mitad si el 3.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» el dia... de... de... número..., segun las cuales han de contratarse 4000 pares de borcegués con destino á la recluta y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí se expresa en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de los pares que sean) al respecto de... pesetas uno (el precio se expresará tambien en letra, sin enmienda ni raspadura.) Y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11 del pliego de condiciones á que se refiere la primera del presente.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Subintendente militar Interventor Juan Arenas.—V.º B.º—El General Vice-presidente, Aleman,

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41.299 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

RELACION NOMINAL de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegación del Banco de España han sido declarados fallidos por esta Administración económica, al tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875.

(Continuación.)

NUMERO de orden.	de la matrícula.	Clase.	Tarifa.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio.		Aumento de la 9.ª parte por 100.		8 por 100 de recargo municipal sobre la cuota.		6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, etc.		TOTAL general.
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
218	391			Salmoral Dolores.	Casa de pup. llos.	Pedregosa.	41		5		3		3		56
219	401			Jurado Sanchez Manuel.	Horchatería.	Alcolea.	29	36	3	84			2	10	35
220	402			Real Calloso Miguel.	id.	Almonas 1.	14	90	1	29			4	07	17
221	403			Quero Rafael.	Horno de bollos.	Petro.	11	25	4	25				75	17
222	404			Lorenzo Manuel.	id.	id. 5.	45		5				3		56
223	414			Cañete Juan Luis.	Horno de pan.	Zarco 6.	62	50	6	95			4	17	78
224	418			Delgado Francisco.	id.	Sol 143.	46	88	5	21			3	44	55
225	420			Suarez Oandido.	id.	Puerta Osario.	6							13	6
226	423			Suarez Manuel.	id.	Perez de Castro.	38	63	4	30			2	58	49
227	461			Chacon Isabel.	id.	Campo de la Verdad 4.	5	15						15	5
228	485			Arroyo Juan José.	Parador.	San Rafael 3.	30						2		37
229	502			Gonzalez Joaquin.	Cortador.	Merced.	10	75	3	34				72	16
230	506			Gonzalez Juana.	id.	id.	30		1	49			2		38
231	514			Madrid Antonio.	Carnicero.	Cabrera.	9	50	3	39				64	44
232	520			Bejarano Fuensanta.	id.	Merced.	44	25	1	05			2	76	53
233	530			Molina Dolores.	id.	id.	41	25	4	59				75	47
234	537			Distelet Francisco.	id.	id.	41	25	1	25			1	17	26
235	543			Rodriguez Distelet Rafael.	id.	id.	47	50	1	94			4	34	26
236	546			Rodriguez Antonia.	id.	id.	20		2	22			1	51	26
237	552			Haba Manuela de la	id.	id.	40	50	2	51			1	70	29
238	554			Ramos Dolores.	id.	id.	2	17	4	50			2	28	52
239	564			Lopez Viedma Francisco.	Esterero cordelero.	Lucano.	35		3	89			2	15	2
240	568		7.ª	Candela Francisco.	id.	Corredera.	55		6	11			2	33	44
241	594		1.ª	Muñez Rafael.	Tienda de aceite etc.	Moriscos 44.	8	75	3	89			3	67	69
242	595			Ruiz Mariano.	id.	Yedra 2.	35		3	89			2	33	10
243	598			Valdez Joaquin.	id.	Juan Rufo 23.	4	50		80				59	44
244	601			Jurado Antonio, su viuda.	id.	San Agustín.									5
245	607			Rodriguez Ana.	id.	Costanillas.	20		2	22				34	3
246	615			Callejas Paz.	id.	San Andrés.	40		4	45			2	67	26
247	618			Canalejo Victoria.	id.	Sta. Maria de Gracia 109.	41	11						67	15
248	623			Lopez Mariano.	id.	Almonas 17.	50		5	56			3	34	63
249	627			Mendoza José.	id.	Puerta de Baeza.	50		5	56			3	34	63
250	637			Vallejo Juan.	id.	San Alvaro 8.	37	50	4	17			2	60	44
251	638				id.	Pierna 2.	40		1	11				67	45

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 24 de Febrero último se autoriza á la Asociación de Señoras de las salas de asilo de Barcelona para expender en la Península é Islas Baleares los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebre con aplicación de sus productos al mencionado establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—
El Director general, José Rivero.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel María Grau, Cura párroco de Daya Nueva, provincia de Alicante, para celebrar una rifa de varios objetos, previo el pago del impuesto del 25 por 100, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—
El Director general, José Rivero.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la misma, hace saber que en virtud de orden de la Dirección general del arma fecha 25 de Enero próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición de 15000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos para labores de esta Fábrica, bajo el pliego de condiciones que hade regir en dicho acto, que se celebrará en la Dirección de este establecimiento el día 18 del actual, á las doce de su mañana, á cuyo efecto se hallará constituido el Tribunal de subasta con la debida anticipación.

Las proposiciones que presenten los licitadores serán por escrito y se ceñirán al modelo inserto en la condición 5.ª del referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde; debiendo estar garantidas dichas proposiciones con el talon de depósito que represente el 5 por 100 del total importe del servicio, sirviendo de tipo el precio de 49 pesetas que se señala al quintal métrico de dicho metal; en el bien entendido que el depósito podrá hacerse en metálico ó en valores públicos con arreglo á la legislación vigente, y que además los proponentes habrán de exhibir sus cédulas personales en el acto de la licitación.

Sevilla 4 de Marzo de 1876.—
Antonio Clarós.

ANUNCIOS.

Estudios periciales.

Tratado Teórico-Práctico de construcción, servidumbres, caminos, canales, aguas, desamortización, parcelas, expropiación, deslinde y amojonamiento, tanto de fincas de propiedad particular como de los términos municipales y dehesas boyales, arrendamientos, tasaciones en general, testamentarias, partición de bienes é hipotecas, atribuciones y honorarios de los arquitectos, maestros de obras, agrimensores, topógrafos, ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, peritaciones, etc., contribución y exenciones legales de ella, agricultura, riegos, pastos, montes, personal del ramo, ensanche de poblaciones, y todo cuanto pueda relacionarse con la propiedad rústica ó urbana, ya sea esta de particulares, ya de los pueblos ó corporaciones.

OBRA DE ESPECIAL UTILIDAD

á los ayuntamientos, diputaciones provinciales, tribunales de justicia, abogados, propietarios, administradores y colonos; y de absoluta necesidad á los ingenieros, arquitectos, maestros de obras, agrimensores, ayudantes de obras públicas y de montes, peritos agrícolas, oficiales topógrafos, peritos prácticos, alumnos, y á todas cuantas personas están llamadas á intervenir en los asuntos indicados.

Escrita con inmensa copia de datos y continuada práctica en el ejercicio de sus profesiones.

por

D. LEONARDO CRESPO Y POZAS,

Maestro de Obras, agrimensor y perito de la Empresa constructora del ferro-carril del Tajo.

Primera edición.—Precio 40 reales.

Dirigirse á D. Alejandro Crespo, calle de los Reyes, 17, principal, derecha.—Madrid.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34, y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propie-

dad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento,

presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.